



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### EDIFICIO AILLACARA

DFZ-2017-2924-IX-PDA-IA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ S.	11-06-2019  Eduardo Rodriguez Sepulveda Jefe Macrozona Sur SMA Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Elaborado	JEANETTE CAROCA O.	23-04-2019  Jeanette Caroca Olivares Fiscalizador DFZ SMA Firmado por: Jeanette Caroca Olivares

## DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### FUENTES FIJAS

#### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Comunidad Edificio Aillacara	56.043.650-5	Edificio Aillacara	Inglaterra N°0420, Temuco

#### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

<b>Instrumento</b>	D.S. N°78/2009 MINSEGPRES, Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) de Temuco y Padre Las Casas. D.S. N° 8/2010 MMA. Plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del plan de descontaminación por MP 10, para las mismas comunas.		
<b>Tipo de Actividad</b>	_x_ Inspección Ambiental _x_ Examen de la Información ____ Medición y Análisis		
<b>Fecha de la Actividad</b>	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>	
14/03/2017 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente	-	

#### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Documento de la Seremi de Salud que acredita la declaración de emisiones del año 2010.	21.03.2017	----	Titular no presenta antecedentes a la SMA
2	Mediciones isocinéticas de caldera realizadas del año 2013 a la fecha de la inspección.	21.03.2017	----	Titular no presenta antecedentes a la SMA

#### 4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p><b>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 3:</b>  <i>Artículo 3.- Para los efectos de este decreto se entenderá por:</i>  <i>"8) Fuente Existente: aquella fuente estacionaria puntual o grupal que se encuentra instalada con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, siempre que cumpla la obligación de declarar sus emisiones dentro del primer año de vigencia del presente decreto". 9) Fuente Nueva: aquella fuente estacionaria o caldera de calefacción instalada con posterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, o que estando instalada con anterioridad a dicha fecha no haya declarado sus emisiones dentro del primer año de vigencia del presente decreto".</i></p> <p><b>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente.</b>  <b>"ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>  <i>Primero: Las calderas existentes, sometidas al decreto supremo N° 78/2009, del MINSEGPRES, deberán continuar cumpliendo con las disposiciones allí establecidas, hasta la fecha en que entre en vigencia lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Decreto".</i></p>	<p>a. En edificio de uso habitacional se constató el funcionamiento de una caldera para calefacción a que utiliza como combustible petróleo diésel, año fabricación 2005, marca Buderus, modelo GE 515/295, potencia 253.700Kcal/h y con número de registro en la Seremi de Salud de la Araucanía N°361.</p> <p>b. La caldera de calefacción no se puede clasificar en nueva o existente debido a que el titular no presentó los antecedentes requeridos en el Inspección ambiental, los que acreditarían dicha condición de acuerdo a la declaración de emisiones.</p>
2.	<p><b>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 21:</b>  <i>" Artículo 21.- Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las fuentes estacionarias puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales nuevas y existentes <u>deberán medir sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético</u> realizado a plena carga, de acuerdo al Método CH – 5 (Resolución N° 1.349, del 6 de octubre de 1997 del Ministerio de Salud, "Determinación de las Emisiones de Partículas desde Fuentes Estacionarias"), en cada una de las chimeneas de descarga a la atmósfera.</i>  <i>Para todos los efectos, se entenderá por plena carga a la medición efectuada a la capacidad máxima de funcionamiento de la fuente, independientemente del proceso de producción asociado, observándose los parámetros de seguridad especificados de acuerdo al diseño de la fuente y confirmados por los parámetros físicos de construcción de ella. Esta capacidad de funcionamiento será considerada como plena carga de la fuente" [...]</i></p>	<p>a. El titular no acredita las mediciones isocinéticas de las calderas solicitadas durante la inspección ambiental y estipulado en el Acta, de los años 2013 a la fecha.</p>

**D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 23:**

*Artículo 23.- La periodicidad de los muestreos isocinéticos de emisiones de las fuentes puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales, quedará definida de manera diferenciada por tipo de combustible, como se muestra a continuación:*

*Tabla N°11. Periodicidad de los muestreos isocinéticos requeridos para acreditar Emisiones.*

Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad
Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses
Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses
	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares	Exentas de acreditarse
	Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Cada 12 meses.

**5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.**



**Fotografía N°1** Fecha: 14/03/2017

**Descripción:** Fotografía de la caldera a leña Edificio Aillacara.

**Fotografía N°2** Fecha: 14/03/2017

**Descripción:** Fotografía sistema de operación de la caldera.

## 6. CONCLUSIONES.

Como resultado de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la Unidad Fiscalizable “Edificio Aillacara” de Temuco en el marco del PDA Temuco y Padre Las Casas (D.S. N° 78/2010 MINSEGPRES y D.S. N° 8/2015 MMA) en la siguiente tabla se da cuenta de los siguientes hallazgos:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión									
6	<p><b>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 21 y 23:</b>  <i>“ Artículo 21.- Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las fuentes estacionarias puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales nuevas y existentes <u>deberán medir sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético</u> realizado a plena carga, de acuerdo al Método CH – 5 (Resolución N° 1.349, del 6 de octubre de 1997 del Ministerio de Salud, "Determinación de las Emisiones de Partículas desde Fuentes Estacionarias"), en cada una de las chimeneas de descarga a la atmósfera.</i>  <i>Para todos los efectos, se entenderá por plena carga a la medición efectuada a la capacidad máxima de funcionamiento de la fuente, independientemente del proceso de producción asociado, observándose los parámetros de seguridad especificados de acuerdo al diseño de la fuente y confirmados por los parámetros físicos de construcción de ella. Esta capacidad de funcionamiento será considerada como plena carga de la fuente” [...]</i></p> <p><i>Artículo 23.- La <u>periodicidad de los muestreos isocinéticos de emisiones de las fuentes puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales, quedará definida de manera diferenciada por tipo de combustible, como se muestra a continuación:</u></i>  <i>Tabla N°11. Periodicidad de los muestreos isocinéticos requeridos para acreditar Emisiones.</i></p> <table border="1" data-bbox="390 1317 1152 1435"> <thead> <tr> <th>Tipo de fuente</th> <th>Tipo de combustible</th> <th>Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuentes puntuales</td> <td>Cualquier tipo</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Petróleo diésel o kerosene</td> <td>Cada 36 meses</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad	Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses		Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses	<p>El titular del Edificio Aillacara de la comuna de Temuco, no acredita la realización de las mediciones isocinéticas de la caldera de calefacción, que utiliza petróleo diésel como combustible, para los años 2013 en adelante, antecedentes que fueron solicitados en el acta de inspección ambiental.</p> <p>A la fecha del presente informe no se presenta en la SMA, ni en sistema RETC, los resultados de las mediciones isocinéticas de los años 2013 a la fecha.</p>
Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad									
Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses									
	Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses									

	Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares	Exentas de acreditarse	
		Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Cada 12 meses.	

**7. ANEXOS.**

<b>N° Anexo</b>	<b>Nombre Anexo</b>
1	Acta de inspección ambiental de fecha 14 de marzo del 2017.